

**REVISTA PRISMA SOCIAL N° 35**  
**LOS PROCESOS**  
**DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**  
**EN LA ECONOMÍA SOCIAL**  
**Y SUS CONFRONTACIONES**

4° TRIMESTRE, OCTUBRE 2021 | SECCIÓN TEMÁTICA | PP. 117-140

RECIBIDO: 31/7/2021 – ACEPTADO: 18/10/2021

**LA REGULACIÓN**  
**CONSTITUCIONAL DE LA**  
**RESPONSABILIDAD SOCIAL**  
**COOPERATIVA**

**APUNTES CRÍTICOS PARA CUBA**

**THE CONSTITUTIONAL REGULATION OF**  
**COOPERATIVE SOCIAL RESPONSIBILITY**

**CRITICAL NOTES FOR CUBA**

---

ORESTES RODRÍGUEZ MUSA / [MUSA@UPR.EDU.CU](mailto:musa@upr.edu.cu)

PROFESOR TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES, UNIVERSIDAD DE PINAR DEL RÍO, CUBA

DAIMI FERNÁNDEZ PACHECO / [DAIMI@EPSELPR.CO.CU](mailto:daimi@epselpr.co.cu)

CONSULTORA DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE SERVICIOS LEGALES EN PINAR DEL RÍO,  
CUBA



prisma  
social  
revista  
de ciencias  
sociales

## RESUMEN

La regulación jurídica de la Responsabilidad Social resulta de gran trascendencia para el proceso de actualización del modelo socio-económico cubano, en el cual se ha ponderado el papel que le corresponde a los actores económicos no estatales. Sin embargo, al no ser consecuente la concepción jurídica de la cooperativa con la identidad de estas empresas sociales, ello trasciende a la forma en que practican su Responsabilidad Social.

Atendiendo al valor supra-ordenador del Magno Texto, la solución para esta dificultad debe partir de la regulación constitucional de la institución. Por consiguiente, el presente trabajo se propone fundamentar los presupuestos jurídicos que deben sustentar la regulación constitucional de la Responsabilidad Social Cooperativa en Cuba, en aras de potenciar su desarrollo conforme a la identidad cooperativa. Para ello, se sistematizarán los referentes teóricos e históricos que deben guiar esta regulación. A continuación, se valorará la Responsabilidad Social Cooperativa en los textos constitucionales cubanos de carácter socialista. Finalmente, se argumentará la concepción de la Responsabilidad Social Cooperativa como valor, su ejercicio directo y el mandato de su fomento como las premisas teóricas que deben sustentar su regulación constitucional en Cuba.

Se emplearán como métodos de investigación fundamentales el jurídico-doctrinal y el histórico-jurídico.

## PALABRAS CLAVE

*Responsabilidad Social Cooperativa; Constitución cubana; regulación jurídica.*

## ABSTRACT

The legal regulation of Social Responsibility is of great importance for the process of updating the Cuban socio-economic model, in which the role that corresponds to non-state economics actors. However, as the legal conception of the cooperative is not consistent with the identity of these social enterprises, this transcends the way they practice their Social Responsibility.

Considering the super-computer value of the Great Text, the solution to this difficulty must start from the constitutional regulation of the institution. Therefore, this work aims to establish the legal assumptions that must support the constitutional regulation of Cooperative Social Responsibility in Cuba, in order to promote its development in accordance with the cooperative identity. For this, the theoretical and historical references that should guide this regulation will be systematized. Next, Cooperative Social Responsibility will be assessed in the Cuban constitutional texts of a socialist nature. Finally, the conception of Cooperative Social Responsibility as a value, its direct exercise and the mandate of its promotion will be argued as the theoretical premises that should support its constitutional regulation in Cuba.

The legal-doctrinal and historical-legal methods will be used as fundamental research methods.

## KEYWORDS

*Cooperative Social Responsibility; Cuban Constitution; legal regulation.*

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

En Cuba, el actual proceso de perfeccionamiento del modelo socio-económico nacional, así como los programas sociales delineados para implementarlo, imponen el redimensionamiento teórico-práctico de la Responsabilidad Social Cooperativa desde las normas de superior jerarquía. De esta forma, podría contribuirse a superar las visiones reduccionistas sobre la institución que vinculan su realización solo al crecimiento productivo de la cooperativa y al pago por esta de sus tributos.

### 1.2. ANTECEDENTES

El origen exacto del interés por la Responsabilidad Social Empresarial o Corporativa es difícil de delimitar, y aunque algunos autores ubican su nacimiento en la primera mitad del siglo XX, su mayor auge aconteció desde finales de los años 90. Su concepto ha ido evolucionando, y a ello ha contribuido el interés puesto por numerosos organismos internacionales (ONU, OCDE, OIT, la Comisión Europea, etc.), provocando una pluralidad de normas, principios o recomendaciones al respecto, con intentos más o menos fructíferos por su normalización (MOZAS y PUENTES 2011: 76-77). En este proceso evolutivo también han incidido las expectativas de las personas ajenas a la organización, pero interesadas en su comportamiento socialmente responsable, los conocidos *stakeholders* (TORRES 2017: 58).

Algunos autores han entendido la Responsabilidad Social Cooperativa como un apéndice de aquella (MUGARRA 2001; SERVER y VILLALÓN, 2003; y BUENDÍA *et al.*, 2005). Sin embargo, esta realidad contrasta con la dinámica de la cooperativa, que desde sus orígenes ha mirado más allá de las meras ganancias financieras, considerando el bienestar social como parte de su naturaleza. En este sentido, la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (1998) ha manifestado que como estas «(...) han nacido de las mismas comunidades (...) no practican una forma particular de responsabilidad social empresarial, sino que son por y en sí mismas socialmente responsables».

En Cuba, los estudios desde las ciencias jurídicas sobre esta temática son escasos, y mucho más aquellos con una perspectiva constitucional. No obstante, la Responsabilidad Social de la cooperativa ha estado presente en la historia jurídica cubana de una manera u otra, por lo general con una concepción y puesta en práctica poco fructífera para la identidad cooperativa y su consecuente aporte comunitario. Por ello, en este trabajo se valoran los antecedentes de la regulación de esta institución, prestando especial atención a su dimensión constitucional, en aras de identificar las limitaciones y potencialidades que del Derecho se han destilado, para manifestarse de acuerdo a su identidad.

Como antecedentes, se prestará especial atención al entorno institucional en que los textos constitucionales cubanos de 1940 y de 1976 (con sus reformas) ubicaban a la cooperativa como ente socialmente responsable hasta el comienzo del proceso de actualización del modelo socioeconómico nacional que ha tenido su colofón en la vigente Constitución de 10 de abril de 2019.

### 1.3. OBJETIVOS

El objetivo de este trabajo es fundamentar los presupuestos teóricos que deben sustentar la regulación constitucional de la Responsabilidad Social Cooperativa en Cuba, en aras de potenciar su desarrollo conforme a la identidad cooperativa.

#### 1.4 Justificación

Decenas de definiciones de la Responsabilidad Social Corporativa se contabilizan desde mediados del siglo XX hasta la fecha. El CONSEJO EMPRESARIAL MUNDIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (2002) la entiende dejando claro que la eficacia de esta categoría pasa por el ejercicio sostenido de la moral en la empresa, a saber:

*...es el compromiso continuo por parte de las empresas a comportarse de forma ética y contribuir al desarrollo económico sostenible, al tiempo que se mejora la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, así como de la comunidad local y la sociedad en general.*

Con crudo realismo, cita RUIZ (2011) a GILLES (2003) para ofrecernos una escéptica mirada hacia dicha perspectiva moral:

*La misión de una empresa consiste ante todo en crear riqueza, bienes económicos y servicios, y asegurar su competitividad a fin de no ver amenazada su existencia en el futuro. El objetivo de la organización no es hacer el bien moral por doquier y en todo momento. Eso puede constituir una exigencia privada de los individuos, pero no la obligación de una empresa. La solidaridad no puede ser sino una opción instrumental de la misma, una opción ejecutable en la medida en que es compatible con sus intereses económicos, sus perspectivas de desarrollo y el estado del mercado.*

Pese al elemento empresarial que subyace en la cooperativa, esta puede considerarse, desde su propia esencia, como un sujeto más integral que la empresa capitalista (ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL 1995; RODRÍGUEZ 2017). Por ello algunos aseguran que la cooperativa y la responsabilidad social de las empresas han bebido de las mismas fuentes, de tal modo que este enfoque no es nuevo para las sociedades cooperativas, sino que es un modelo intrínseco a su naturaleza, lo cual solo se explica desde el múltiple rol del socio en este tipo de sociedades (MOZAS y PUENTES 2010: 87), a lo que COQUE (2008) llama «vínculo cooperativo», consistente en la superposición en las mismas personas de dos roles, propietario - usuario de la empresa, lo que genera un concepto más exhaustivo que otros conocidos, en tanto la rentabilidad del capital que se pone en juego es más un medio para alcanzar otros fines que un fin en sí mismo. Así se diferencian las cooperativas de las sociedades de capital, en las que -teóricamente- el vínculo con sus capitalistas es más simplista y utilitario.

De esta forma se facilita la comprensión de una idea muchas veces repetida y no siempre entendida: una cooperativa es una organización que va más allá de la mera empresa en el sentido estricto del término, pues en ella confluye también una asociación de personas llamada a ofrecer el potencial axiológico necesario para superar la banalidad que comúnmente caracteriza el tráfico mercantil. En la cooperativa, la empresa tratará de maximizar los beneficios cuantitativos y la asociación de personas perseguirá objetivos cualitativos que se inspiran en la racionalidad humana. Estas dos dimensiones se complementan a la vez que se contrapesan.

Por tanto, es inapropiado valorar el funcionamiento de estas entidades en atención a solo una de sus dimensiones.

De cara a esta realidad la Constitución, cual norma rectora del orden político-jurídico de la sociedad y el Estado, para el cual es cauce y límite, está llamada no solo a reconocer la responsabilidad que deben practicar las empresas, sino además a dotarla de contenido mediante principios, valores y aspiraciones éticas que guíen el desarrollo sostenible.

## 2. DISEÑO Y MÉTODO

### 2.1. OBJETO FORMAL

El presente artículo de investigación está dirigido al estudio de la regulación constitucional de la Responsabilidad Social Cooperativa, con especial atención en el caso de Cuba.

### 2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se trata de una investigación con un componente exploratorio, en tanto la arista de la constitucionalización de la Responsabilidad Social Cooperativa ha sido muy poco estudiada y fue necesario familiarizarse inicialmente con el contenido de las variables antes de abordarlas con un enfoque propositivo-constructivo.

Esta investigación también es de tipo descriptiva, en tanto busca especificar los elementos trascendentales del objeto de estudio, para someterlos a un análisis posterior con base en las funciones de la Constitución y en los elementos que definen la identidad de la cooperativa como institución jurídica. Se evalúan diversos aspectos trascendentales para el fenómeno que se investiga, entre ellos su contenido axiológico, los modos o formas para su concepción formal y la pertinencia de su fomento. De esta manera, se alcanza a proponer el perfeccionamiento de su regulación constitucional en un contexto histórico determinado.

### 2.3. VARIABLES DE ANÁLISIS

*Regulación constitucional:* la norma constitucional, por su jerarquía, origen y amplitud, está llamada a definir, con abstracción, mínimos y máximos que figuran como metas, mandatos superiores y límites infranqueables, tanto para el Estado como para cualquier ente del sistema político o la sociedad civil. La regulación constitucional de las instituciones debe expresar un consenso, más o menos consistente, entre los intereses políticos divergentes en cada contexto histórico-concreto, a la vez que establece el lugar y función de cada institución en el sistema socioeconómico que ordena.

*Responsabilidad Social Cooperativa:* si bien no existe uniformidad de criterios en cuanto a su conceptualización, es comúnmente aceptado que esta resulta consustancial a la naturaleza de las empresas cooperativas, en tanto existen para la satisfacción de las necesidades sociales de sus miembros, sus empleados y la sociedad en general. Por tanto, cuenta con un importante contenido axiológico y, como tal, debe ser instrumentado jurídicamente.

*Identidad Cooperativa:* se siguen como referente la conocida Declaración Sobre la Identidad Cooperativa, de la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (1995). Al respecto, también

es explicativo lo planteado por RODRÍGUEZ (2017) quien advierte que la identidad cooperativa comprende varios elementos bien articulados: el elemento social o la asociación de personas, con un alto contenido ético; el elemento económico o la empresa, cuyo objeto social es coincidente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas de los asociados; y el elemento funcional, en tanto actúan sobre la base de los principios cooperativos, que resultan consustanciales a la esencia inclusiva, democrática y humanista de la institución.

## 2.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Se empleó el método «jurídico-doctrinal», pues a partir de la lectura de las fuentes consultadas se tomó posición frente a la realidad analizada y se asumió una perspectiva teórica, a fin de ofrecer un sistema coherente de propuestas para el abordaje de la problemática tratada, fundamentando soluciones concretas. Por su parte, el método histórico-jurídico permitió el análisis sistemático, crítico e interpretativo de los hechos, causas y condiciones con trascendencia jurídica. Su utilización fue fundamental, pues a través de este método se verificaron los hechos pasados, posibilitando la previsión del futuro, única manera de fundamentar científicamente las propuestas (PÉREZ 2011: 41-43).

## 3. TRABAJO DE CAMPO Y ANÁLISIS DE DATOS

El presente informe de investigación ofrece una sistematización de referentes teóricos que deben guiar la regulación constitucional de la Responsabilidad Social Cooperativa. A continuación, se valora el entorno institucional en que los textos constitucionales cubanos antes referidos ubican a la cooperativa como ente socialmente responsable, señalando sus limitaciones. Finalmente, se argumenta la concepción sobre la institución objeto de estudio como valor, la pertinencia de su ejercicio directo, así como del mandato constitucional para su fomento, todo ello como las premisas teóricas en que deben sustentar su regulación constitucional en Cuba.

Para ello, se atienden fuentes doctrinales reconocidas en el campo, tanto clásicas como de reciente publicación. Además, se mira a las fuentes legislativas necesarias, tanto las que constituyen referente histórico, como otras vigentes.

El presente artículo, ofrece resultados parciales para otro informe futuro más ambicioso, contenido de una tesis para su defensa como ejercicio de investigación final en una maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, y cuya defensa está planificada para diciembre del presente año.

## 4. RESULTADOS

### 4.1. REFERENTES TEÓRICOS PARA LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL COOPERATIVA

Las cooperativas son entidades integradas por grupos de personas con un objetivo común, que se basan sobre principios propios y en los valores de: auto ayuda, auto responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Al tiempo que sostienen los valores éticos de sus fundadores: honestidad, apertura, responsabilidad social y preocupación por los demás (ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL 1995).

Es posible hablar de Responsabilidad Social en las cooperativas, desde el mismo comienzo del cooperativismo moderno en 1844 con los pioneros de Rochadale, en cuyos objetivos fundacionales se evidencia un énfasis especial en este sentido (BERTOSI 2008). No obstante, es hasta los años 70 del siglo XX que estalla el interés teórico y práctico por conceptualizar a la Responsabilidad Social, especialmente en Europa, corriente de la que no escapan las cooperativas (MUGARRA 2001).

En los años siguientes, pese al desinterés que prolifera en el sector empresarial, el tema de la responsabilidad social se mantenía vivo en el sector cooperativo. MUGARRA (2001), con el fin de evidenciar lo antes expuesto, hace referencia a la experiencia de cooperativas europeas e italianas en cuanto a la realización de prácticas sociales y su evaluación.

En los últimos años del siglo XX y principios del XXI, se continúan realizando acciones encaminadas a consolidar el manejo teórico-práctico de la Responsabilidad Social. Varios autores estudiosos de la temática, establecen un vínculo estrecho entre la Responsabilidad Social Empresarial y las cooperativas (TORRES 2017; GARCÍA y MADERO 2016; MARTÍNEZ 2015; CASTILLA y GALLARDO 2014; GADEA 2012; SERVER y CAPÓ 2011; MOZAS y PUENTES 2010; BUENDÍA *et al.* 2005).

El desarrollo alcanzado sobre el tema durante esta última etapa, permite asegurar que los principios cooperativos podrían ser considerados como principios a seguir por las sociedades socialmente responsables, convirtiéndose así las sociedades cooperativas en entidades modelos para ellas (MOZAS y PUENTES 2010). Las cooperativas, que realizan el balance económico unido a otro balance propio, destinado a revisar el cumplimiento de los principios que las guían universalmente, asumen por su naturaleza el compromiso de la responsabilidad social empresarial (MARTÍNEZ 2015). Estas entidades no sólo atienden a su crecimiento económico, sino que también contribuyen con la comunidad, la preservación del medioambiente, las necesidades de sus socios, trabajadores y sus familiares, entre otros elementos que coinciden con las características que identifican la Responsabilidad Social Empresarial.

Sobre esta base, es posible establecer diferencias entre este tipo de responsabilidad y la Responsabilidad Social Cooperativa propiamente dicha. Quizás, la nota más distintiva deriva del carácter voluntario de la Responsabilidad Social Empresarial, a la que se aproximan las sociedades capitalistas según la consecución de un mejor resultado económico, con independencia de la contribución a la sostenibilidad del sistema, a los resultados sociales y a la conservación del medio (MARTÍNEZ 2015). Ahora bien, cuando de cooperativas se habla, «...los socios tienen que decidir en qué profundidad y de qué forma específica una cooperativa debe hacer sus aportaciones a su comunidad. No es, sin embargo, un conjunto de responsabilidades que los socios puedan obviar» (ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL 1995) (la cursiva es nuestra). Por tanto, el Derecho debe tener en cuenta rasgos definitorios de la naturaleza cooperativa al concebir la institución y ordenar su funcionamiento.

Las definiciones sobre la Responsabilidad Social Cooperativa han sido variadas. No obstante, conviene destacar posturas como la de BASTIDAS-DELGADO (2004), para quien esta forma parte consustancial de la misión de la organización, pues ellas son constituidas para satisfacer las necesidades de sus asociados a través de la actividad asignada y no necesariamente a tra-

vés del aumento de capital, lo que se traduce en aprovechar los siempre limitados recursos de las cooperativas, para obtener el máximo de satisfacción en lo social.

Por su parte, el INSTITUTO ARGENTINO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (2007: 7), la entiende como un estilo de gestión basado en la fortaleza de los principios del cooperativismo, que refuerza su compromiso con la democracia, la transparencia, el cuidado de la gente y del ambiente; atravesando toda la cadena de valor y aportando a la construcción de un nuevo modelo de gobierno y sociedad.

Por último, para ALFONSO (2008: 64) es el compromiso obligatorio y consciente que tiene la cooperativa de contribuir con el desarrollo y el mejoramiento de la calidad y nivel de vida de sus asociados, empleados, sus familias, la comunidad y la sociedad, sobre la base de procesos económicos eficientes y eficaces.

Por tanto, si bien no existe uniformidad de criterio en cuanto a la conceptualización de la Responsabilidad Social Cooperativa, resalta el consenso respecto a que se trata de un rasgo inherente a este tipo de empresas, que se encaminan hacia la satisfacción de las necesidades sociales de los miembros de la cooperativa, sus empleados y la sociedad en general, y que se concreta a través de los principios cooperativos universalmente reconocidos. De ahí que la importancia de estos principios es innegable, al determinar cualidades esenciales que hacen diferente y valiosa socialmente a la cooperativa.

En torno al valor jurídico de estos principios mucho se ha discutido: se ha alegado que es la ACI una organización no gubernamental y que por tanto sus declaraciones no son vinculantes para los legisladores nacionales (HENRY, 2000); otros reconocen que si bien los legisladores han matizado los principios cooperativos a su conveniencia, con frecuencia se les invoca de manera -más o menos- expresa, lo que garantiza que queden, cuando menos, como elementos de integración e interpretación del contenido de las leyes cooperativas (GARCÍA 2006); y también se ha planteado, con base en la incorporación de los principios a la Recomendación 193/2002 de la OIT, que son jurídicamente vinculantes para los órganos legislativos y fuente formal de Derecho Cooperativo (FICI 2014, MORILLAS 2008).

En cualquier caso, es criterio de los autores que no conviene asumir a los principios cooperativos como «mandamientos de hierro», sino como «marcos dentro de cuyos límites se puede actuar» (ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL 1998). Ellos aportan el elemento funcional para que legisladores, aplicadores e intérpretes del Derecho garanticen la realización de los postulados normativos sin desvirtuar la esencia del fenómeno socioeconómico que es la cooperativa (ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL 2009), algo imposible de lograr sin la riqueza de cada contexto.

Con independencia del criterio que se asuma respecto al tema anterior, cierto es que el impulso integral desde el Derecho para la concepción jurídica de la cooperativa ha transitado por un espinoso camino muchas veces obstruido, o al menos no favorecido (RODRÍGUEZ 2017). Estas concepciones, divorciadas de su esencia, también se han asentado en las constituciones nacionales, aspecto que posee una importancia directamente proporcional al valor jerárquico de estas normas.



Es bien conocido -y sin embargo nunca ocioso reiterarlo- el valor supra ordenador de la Constitución. Los principios constitucionales definen las bases para el funcionamiento de la sociedad y las disposiciones normativas en ella contenidas -expresión de la voluntad constituyente- deben fungir como programa de desarrollo para el ordenamiento jurídico y político; como límite al ejercicio del poder y del actuar de los individuos; como instrumento de control para garantizar la eficacia de sus postulados; y como garantía para la seguridad jurídica de las relaciones sociales que organiza (PRIETO 2005).

En consecuencia, la constitucionalización de determinados temas supone que tales contenidos asumen la función del continente. Por eso, en cuanto a las ventajas de constitucionalizar la Responsabilidad Social de la cooperativa, si estas normas vinculan al Estado en el ejercicio de todas sus funciones, contribuye a que no se legisle de forma contraria al precepto incentivador de la institución, en tanto constituye un referente para la formulación de políticas públicas; además de orientar la actividad hermenéutica de la magistratura cuando se encuentra con demandas que se relacionen con la figura y crea, en resumen, un ambiente jurídico propicio hacia la misma (GARCÍA 2006). Por estas razones, constituye una lógica aspiración que la concepción integral de la cooperativa encuentre sitio apropiado en las normas fundamentales, lo cual se concreta al existir las condiciones objetivas y subjetivas para ello.

De cara a la historia de esta regulación, la relevancia jurídico-constitucional de la cooperativa resulta palpable solo cuando los trabajadores y las trabajadoras, que habían encontrado en la cooperativa una alternativa al sistema capitalista, conquistan el poder político -o al menos influyen en él de forma decisiva- y consiguen constitucionalizar sus intereses.

Por tanto, el punto de encuentro entre la doctrina cooperativa y el Derecho Constitucional se ubica -como regla- en los albores del siglo XX con el nacimiento del llamado Constitucionalismo Social que, a diferencia del constitucionalismo liberal originario, le interesa ya no solo establecer las bases de la organización política de los Estados, sino además delimitar los principios rectores de un sistema socioeconómico que aspira a la distribución equilibrada de la riqueza económica y a la justicia social.

En este sentido, pueden distinguirse principalmente dos manifestaciones dentro de la segunda generación de constituciones:

*...la de los países socialistas en los que el cooperativismo representa un instrumento complementario a los fines de la construcción del socialismo estatal; y la de los demás países en los que el cooperativismo se considera un elemento importante para lograr el bienestar de la población..., (TORRES y TORRES 1987: 60), [aunque coexistiendo con la propiedad privada sobre los medios de producción].*

Con independencia del régimen político contemplado y de las pautas que cada uno le ha impuesto, cierto es que, desde la Constitución mexicana de 1917, iniciadora de esta corriente en el mundo, la mayoría de los textos fundamentales influidos por el constitucionalismo social, incluyen disposiciones que regulan -de una u otra manera- a las cooperativas, como justo reconocimiento a una alternativa capaz de desempeñar un rol importante en el desarrollo sostenible.

Sin embargo, alertaba ORTIZ (1986) en el III Congreso Continental de Derecho Cooperativo en Rosario, Argentina que:

*...los textos constitucionales no deben limitarse a la tolerancia del Cooperativismo, deben ser normas que abran brechas para dar opción a la propuesta socio-política y económica que constituye la Cooperación, [para lo cual] las normas jurídicas constitucionales deben reconocer la existencia y funcionamiento del Cooperativismo como un sector o como un sistema total, [de tal manera] que el contenido normativo de la Constitución busque que el Cooperativismo vaya más allá de las brechas filosóficas y logre, en el plano del pluralismo político y económico, su rol fundamental de cambio social....*

No son muchos los autores identificados que con este propósito hayan incursionado en la materia, pero algunos han apuntado elementos necesarios para la correcta constitucionalización de la cooperativa. En tal sentido destaca CRACOGNA (2005), quien interesa incorporar a las Constituciones una noción fundamental de reconocimiento a las cooperativas y apoyo a las mismas en función de sus valores y de sus principios, así como una mención específica de los aspectos relacionados con las políticas públicas en torno a ellas. De similar manera se proyectan VICENT y PEINADO (2014: 66), quienes apoyan el criterio de que la Constitución debe asumir la esencia de la cooperación, con indispensable referencia a los principios cooperativos, además de emitir un mandato al Estado para fomentar el movimiento, donde deben concretarse los medios o beneficios prometidos.

Ante estas aspiraciones, es oportuno precisar que la norma constitucional, a diferencia de la contemplada en disposiciones ordinarias, no puede contener una regulación exhaustiva de cada uno de los elementos que alberga; el amplio alcance y la generalidad de las normas superiores les exigen ser capaces de captar y expresar con mínimos, la esencia de los fenómenos y su lugar al interior del sistema de relaciones sociales. Además, no se debe perder de vista que «...no todas las recetas valen para todos los países. La Constitución es para cada país y para cada momento histórico. El cooperativismo no es un fenómeno extraterrestre, es de un país y de un momento histórico determinado» (CRACOGNA 1992).

#### **4.2. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL COOPERATIVA: SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EN CUBA**

En los inicios de la Cuba republicana, hubo una extensa proliferación normativa en lo tocante al tema cooperativo, que tuvo por finalidad reglamentar cuestiones referentes a su creación, inscripción y control<sup>1</sup>. Ello evidenciaba el desconocimiento del legislador respecto a la razón de ser de esta forma asociativa.

Según SARRÍAS y FLEITAS (2016: 8), los principales reclamos sociales en el contexto cubano de la época estuvieron a cargo de los trabajadores asalariados (jornada de 8 horas, licencias de maternidad, garantía al trabajo, etc.) y dieron lugar a la promulgación de la Constitución de 1940. Este Magno Texto, bajo la influencia de las Constituciones más avanzadas de la época (FERREIRA 2016: 2), fue el primero del país que dotó de carácter constitucional a la cooperativa, y constituyó respuesta a muchas de las peticiones demandadas por la clase obrera.

<sup>1</sup> Por ejemplo, la Ley Especial de 2 de septiembre de 1937 sobre la creación de cooperativas de consumo para empleados y trabajadores de los ingenios; el propio año la Ley de 17 de diciembre reguló la autorización de organizarse en cooperativas; en 1938 el Decreto No. 85 autorizó la creación de cooperativas agrícolas o de consumo; etc. (PIORNO *et al.*, 2017: 48; RODRÍGUEZ 2017: 93; FERNÁNDEZ *et al.*, 2018: 121).

Respecto al tema en concreto de la Responsabilidad Social, se reconoce de forma implícita en sus postulados (SARRÍA y FLEITAS, 2016: 8). Sin embargo, el artículo 75 mostraba a la cooperativa como una forma de empresa, cuyas responsabilidades sociales no se diferenciaban de las que poseían el resto de este tipo de estructuras. Por tanto, diferenciar su responsabilidad social no resultó objetivo del constituyente.

A pesar de ello, el hecho de situar el reconocimiento de las cooperativas en la Sección Primera del Título Sexto, dedicada al «Trabajo», las ratificó como fuente de empleo para la sociedad. Según el mandato constitucional, debían cumplir el régimen de trabajo y descanso de sus miembros, así como velar por la salvaguarda de los derechos reconocidos constitucionalmente a los trabajadores.

Así las cosas, cuidar por la equidad en el otorgamiento de las plazas o trabajos a cubrir (fundamentalmente en la industria y el comercio), evitar las prácticas discriminatorias por color de piel (artículo 74); y proporcionar habitaciones adecuadas, escuelas, enfermerías y otras atenciones en aras de garantizar el bienestar físico y moral tanto del trabajador como de su familia (artículo 79), era una responsabilidad de estos entes para con sus asociados, exigida por la Constitución de 1940. Todo lo anterior devino en elemento constitutivo de prácticas socialmente responsables.

Otro de los artículos de este texto que permite un acercamiento al tema de investigación es el 213, ubicado en el Título Decimoquinto «Del Régimen Municipal», Sección Primera «Disposiciones Generales». La obligación atribuida al Gobierno Municipal, no solo previó el fomento en la creación de cooperativas al servicio de la comunidad, sino también vincular estos entes al cumplimiento de las metas de interés público, en pos del desarrollo económico y social comunitario. Este mandato hace valer la responsabilidad que le corresponde a la figura cooperativa en el enfrentamiento y solución de los problemas de sus miembros en la localidad, a la vez que establece una relación con su Responsabilidad Social.

Tal como se aprecia, si bien el texto constitucional no tuteló la Responsabilidad Social Cooperativa de forma expresa, varios de sus postulados hacen referencia a un accionar social que debía estar presente en cada acción a realizar, tanto dentro como fuera del entorno de cada ente. Pero, más que un valor a promover, la Responsabilidad Social se presenta en la Constitución del 40 como una exigencia, que se practicaba a través de lo regulado y normado para sus actores económicos y sociales, y no como prácticas voluntarias, consientes e inherentes que debían ser fomentadas.

La Constitución socialista cubana del 24 de febrero de 1976 pudo resultar escenario diferente respecto a la figura cooperativa y su Responsabilidad Social, al reconocer -en su artículo 20- el derecho de los campesinos a asociarse en Cooperativas de Créditos y Servicios y de Producción Agropecuaria. En esta regulación, no se reconoce a las cooperativas su carácter empresarial, pero el constituyente ponderó sus facultades patrimoniales, al reconocerle como forma de propiedad (RODRÍGUEZ 2017: 102).

El criterio agrarista y patrimonialista que caracteriza estas cooperativas, no sólo reduce sus potencialidades asociativas, sino que tiende a desnaturalizar la Responsabilidad Social que estas deben llevar a cabo en su accionar. En ello incide que el Estado es, en este modelo constitucional, el principal sujeto económico, quien además regula y controla la actividad de todos los

sectores económicos del país. No obstante, respecto a la categoría en estudio, si bien la Carta Magna del 76 no la menciona expresamente, el carácter socialista de la Constitución pondera el bienestar social y, a ese fin, orienta la contribución de todos los sujetos que intervienen en la economía del país.

Entre estos fundamentos económicos y sociales refrendados por la Constitución cubana en análisis, destaca el artículo 1 que declara a Cuba como Estado socialista y democrático, que promulga y defiende la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana. Desde este prisma, prevalece el criterio de que la principal misión de todos los sujetos presentes en la economía cubana es la de «...satisfacer las necesidades materiales de la sociedad y apoyar el proceso de transformación, no solo generar utilidades» (BETANCOURT 2016: 37), lo cual es coherente con los valores cooperativos y con la responsabilidad social que, conforme a su naturaleza, deben practicar estos entes.

Por su parte, el artículo 16 responsabiliza al Estado de organizar, dirigir y controlar la actividad económica en aras de lograr el desarrollo del país, y satisfacer las necesidades de la sociedad y los ciudadanos. La proyección práctica de los entes cooperativos era hacia el beneficio social de sus socios y de la localidad, en pos del desarrollo endógeno (FERNÁNDEZ, 2011), pero el artículo 20 de la Constitución cubana en comento redujo su misión solo a la producción agropecuaria y a la obtención de créditos y servicios estatales. En este texto, se percibe una declaración de responsabilidad aislada de la esencia social de las cooperativas, más cercana a su elemento económico, al atribuirles como finalidad el aporte productivo.

Las bases constitucionales para el desarrollo de la Responsabilidad Social resultan visibles, pues se trata de un concepto ligado de manera intrínseca al modelo socialista cubano (ALFONSO *et al.*, 2009: 9; MIRABAL 2019: 137-138). Sin embargo, es criterio de los autores de este trabajo, que durante mucho tiempo esta responsabilidad se entendió cumplimentada a través de un rol absorbente del Estado en la materialización de la justicia social y el bienestar colectivo, que poco espacio dejó para la participación de otros sujetos como las cooperativas.

La caída del campo socialista en el año 1992, significó para Cuba la entrada en una profunda crisis económica. Tras el consecuente deterioro de la infraestructura existentes, el sistema empresarial debía sostener las conquistas sociales. En este contexto, y a pesar de proclamarse el elemento social en muchos de los principios declarados en ley, las cooperativas agropecuarias continuaron entendiéndose -sobre todo- como entes económicos a los que solo se les exigió el cumplimiento de los planes anuales, las cifras de producción contratadas y el pago de los tributos (Ley No. 95 «De las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios», 2002: artículos 45 al 57, DEROGADA).

Este criterio prevaleció en los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados por el VI CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA en abril del año 2011, documento que sigue guiando la actualización del modelo socioeconómico cubano, ajustado por las Resoluciones del VII y VIII CONGRESOS de la propia organización política (2016 y 2021 respectivamente). Dichos Lineamientos (inmutables en este aspecto hasta su última versión), exigen el fomento de la responsabilidad social a la población, las entidades estatales y a los actores económicos no estatales. Sin embargo, esta se perfila hacia «...el cumplimiento cabal de las obligaciones tributarias...» (VIII CONGRESO DEL PARTIDO COMU-

NISTA DE CUBA 2021: numeral 43); no hacia la realización de acciones sociales directas que también podría contribuir al desarrollo integral de las comunidades.

Esta visión limitada y rígida sobre las formas de contribución social de los sujetos, trascendió hasta las normas aprobadas con carácter experimental al calor del proceso de actualización del modelo, destinadas a la creación de cooperativas en sectores de la economía diferentes al agropecuario (Decreto Ley No. 305 de 15 de noviembre de 2012, De las Cooperativas No Agropecuarias y Decreto No. 309 de 15 de noviembre de 2012, Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias de Primer Grado, ambos DEROGADOS).

De todo lo anterior se percibe que la concepción de la Responsabilidad Social Cooperativa en el sistema socialista enarbolado por la Constitución cubana de 1976 y sus actualizaciones posteriores, ha sido reduccionista, debido a la visión Estado-céntrica del modelo, agrarista y economicista respecto a la concepción de las cooperativas, y al no reconocimiento legal de formas directas para practicar su contribución social.

La Constitución cubana de 2019 fue aprobada el 10 de abril del propio año, como resultando de un proceso de referendo. El tema de la cooperativa, pese a que no resultó entre los más atendidos durante los debates populares, devino en una importante transformación para la sociedad, pues hasta el momento sólo se habían reconocido las cooperativas agropecuarias. El artículo 22 de esta nueva Constitución, elimina las referencias a las cooperativas en atención al sector de la economía donde se manifiesten, reconociendo el derecho a asociarse a través de ellas a todos los trabajadores en general, lo que «...abre un amplio espacio para la creación de cooperativas de trabajadores y productores en todas las actividades económicas y no solo en la agricultura como establecía la Constitución anterior» (PIÑEIRO 2019).

A pesar de su avance respecto al Magno Texto de 1976, la recién aprobada Carta Magna continúa presentando algunas limitaciones para la configuración de esta figura conforme a su identidad (RODRÍGUEZ y HERNÁNDEZ, 2020: 87-88). Si bien el constituyente en el artículo 22 reconoce -de forma general- la responsabilidad social que poseen todas las formas de propiedad reconocidas en la Constitución, el carácter genérico de esta fórmula no permite visualizar las peculiaridades propias que demanda el reconocimiento de la Responsabilidad Social Cooperativa, como atributo inherente de estas formas asociativas.

Ante este vacío constitucional, la legislación ordinaria podría complementar. Sin embargo, recién se han aprobado sendos paquetes legislativos para las cooperativas del país: el primero para las agropecuarias (Decreto Ley No. 365 de 22 de octubre de 2018 «De las cooperativas Agropecuarias» y Decreto No. 354 de 18 de diciembre de 2018 «Reglamento del Decreto Ley de las Cooperativas Agropecuarias») y el segundo para las no agropecuarias (Decreto Ley No. 366 de 19 de noviembre de 2018 «De las cooperativas no agropecuarias» y Decreto No. 365 «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias» de 2 de marzo de 2019), evidenciándose la permanencia en la fractura del sector cooperativo nacional, que propicia la falta de coherencia en la concepción jurídica y en el desarrollo práctico de la figura respecto a su finalidad social. De este modo, el tratamiento dado a la Responsabilidad Social en los cuerpos legales vigentes para el sector, carece de uniformidad en cuanto a su concepción. Por otra parte, los enfoques del legislador permiten visualizar su interés de potenciar el cumplimiento de los planes económicos y de las obligaciones tributarias por parte de las cooperativas, nuevamente

obviado otras posibilidades para que estas formas asociativas puedan manifestar su vocación como entes de transformación social (Decreto Ley No. 365 de 22 de octubre de 2018 «De las cooperativas Agropecuarias», artículo 8, inciso k y Decreto Ley No. 366 de 19 de noviembre de 2018 «De las cooperativas no agropecuarias» artículo 6, inciso f.).

Si bien la introducción del principio de responsabilidad social en las nuevas normas cooperativas, evidencia el reconocimiento oficial de que estas poseen cualidades intrínsecas para ofrecer «...apoyo a otras actividades en las comunidades y zonas donde funcionan, [así como para] la educación, asesoría y capacitación de sus miembros» (DÍAZ, 2019), familiares y trabajadores; los cambios legislativos respecto a la Responsabilidad Social Cooperativa resultan insuficientes cuando se valoran de cara a la concepción doctrinal de la categoría (BENCOMO y FERNÁNDEZ, 2019: 188-192).

Antes de pasar al debate respecto a esta concepción doctrinal, y consecuente propuesta para la regulación constitucional de la Responsabilidad Social Cooperativa, vale antes puntualizar que esta no ha contado con un lugar expreso dentro de los textos constitucionales del país; no obstante, ha sido tratada en varios de los cuerpos legislativos ordinarios dado el carácter socialista del modelo cubano. Este tratamiento legislativo no ha estado marcado por la coherencia ni la unidad, potenciándose su ejercicio indirecto y desconociéndose la finalidad de servicio de los entes cooperativos.

## 5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 5.1. PRESUPUESTOS PARA LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL COOPERATIVA EN CUBA

En el apartado anterior se advirtió sobre la potencial contribución de la Responsabilidad Social al cumplimiento de los fines del Estado socialista de garantizar el bienestar y la prosperidad de sus ciudadanos. Sin embargo, en los textos constitucionales cubanos ha incidido una concepción reduccionista sobre la figura cooperativa que también ha afectado el reconocimiento en ellos de la Responsabilidad Social Cooperativa.

Ante este panorama, la Constitución debe asumir el rol que le corresponde en el ordenamiento jurídico, estableciendo mínimos y máximos. Por tanto, y a tono con el contexto de actualizaciones que vive el país, conviene argumentar los presupuestos sobre los que se debe asentar la regulación constitucional de la Responsabilidad Social Cooperativa.

#### - Reconocimiento de la responsabilidad social como valor constitucional

Los valores constitucionales hacen referencia a los fundamentos políticos del Estado (GARCÍA 2003: 190), convirtiéndose en «instrumento de control..., en pos del cumplimiento de la voluntad soberana» (PRIETO 2018). A tono con ello, la Constitución cubana actual recoge entre los valores que rigen el sistema político, social y económico del país a la solidaridad, el humanismo, la igualdad, la equidad y a la libertad (artículo 1), transversalizando todos los postulados constitucionales. Estos valores deben ser tomados como base para formar las concepciones nacionales referentes a la Responsabilidad Social (SOTO y BATISTA, 2020: 62) que desarrollan los diferentes actores de la economía cubana, entre ellos las cooperativas. Esta perspectiva del asunto también debe hacer corresponder los valores socialistas cubanos, con la responsabilidad social, de reciente aparición en el ámbito jurídico-doctrinal, permitiendo visualizar una sociedad más comprometida.

Sin embargo, esto no resulta suficiente ante la importancia que ha alcanzado la Responsabilidad Social Cooperativa y el papel que hoy juegan las cooperativas en la solución de los problemas sociales. La omisión de la Responsabilidad Social Cooperativa en el texto constitucional contribuye a que las legislaciones ordinarias reflejen criterios distintos y distantes a la esencia cooperativa, atribuyéndole un marcado carácter economicista. La Responsabilidad Social no debe convertirse en un eslogan, sino que, conforme a la identidad cooperativa, esta debe entenderse y exigirse jurídicamente como el fin primero, último y principal de estas formas particulares de empresa (RODRÍGUEZ 2017: 139).

Siguiendo esta idea, la Responsabilidad Social Cooperativa debe comenzar a entenderse como un elemento de alto contenido axiológico, como valor intrínsecamente ligado a las cooperativas y despojarla de todo atisbo filantrópico o de contemplarla como una herramienta económica y casual que se utiliza dependiendo de los intereses públicos o de los propios entes asociativos. Para ello, se necesita una regulación constitucional que la dote de contenido, que la establezca como un valor sobre cuya base deben actuar las cooperativas, pues corresponde a la Constitución la promoción de conductas valiosas que permitan alcanzar el bienestar general.

Sin olvidar que la Constitución no puede agotar el contenido de las instituciones que ordena, es criterio de los autores que la Responsabilidad Social Cooperativa debe concebirse en el Magno Texto cubano, como un valor que guíe la práctica del cooperativismo, contribuyendo a la realización de la justicia social mediante la finalidad de las cooperativas de satisfacer las necesidades de sus socios y de la comunidad en general. Además, su regulación deberá precisar las dimensiones que abarca: económico, social y medioambiental.

### **- Mandato constitucional de fomento de la Responsabilidad Social Cooperativa directa**

Respecto al fomento de las cooperativas, la Organización Internacional del Trabajo, mediante su conocida Recomendación 193 de 20 de junio de 2002, ha planteado que el cooperativismo tiene que ser revitalizado y promovido. Las fórmulas para fomentar las cooperativas han sido variadas, la más usual son los incentivos fiscales como mecanismos para aligerar sus contribuciones sociales (LARA 2018). Ejemplos de ello es la Constitución española, que en su artículo 129, apartado segundo, regula que «Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas», lo que conllevó a la adopción de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas, que establece un régimen especial bajo el reconocimiento de los principios esenciales de la Institución Cooperativa. Por su parte, la Constitución de Ecuador de 2008, en su artículo 311 regula que «El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito... Las iniciativas de servicios del sector... recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado...».

Los incentivos fiscales de mayor relevancia son las exenciones o exoneraciones de impuestos; ingresos o transacciones que se excluyen de la base imponible; deducciones o cantidades que permiten disminuir la base del impuesto; tasas reducidas o inferiores a la aplicación general establecida en ley. Otros estudios refieren acciones de fomento de la Responsabilidad Social mediante políticas públicas encaminadas a definir sus aspectos esenciales, realizar acciones de promoción, prever incentivos, desarrollar tareas de educación y formación, información y apoyo técnico (OBSERVATORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA 2015).

Sin embargo, respecto a estos incentivos, existen opiniones negativas, entre las cuales se critica que, en lugar de crear una conciencia social, se mercantiliza el concepto de Responsabilidad Social al invitar a los sujetos económicos a ser responsables porque hacerlo es lucrativo al liberarse de la carga fiscal; entendiéndose como un premio por un buen comportamiento, sin que realmente opere un cambio estratégico con miras a lograr una sociedad mejor (RUIZ: 39; IBARRA 2014: 58-59; PATÓN 2014: 145-148).

Estos criterios se acercan a la necesidad de ejercer, regular y fomentar la Responsabilidad Social sin olvidar que resulta consustancial a la cooperativa. En este sentido ALFONSO (2008: 48), mirando al entorno cubano, identificó como Responsabilidad Social Cooperativa directa aquella que:

*...presupone el compromiso consciente de sus directivos y trabajadores con la satisfacción de las necesidades y expectativas de su recurso humano y la comunidad en que se inserta, a partir de una gestión propia y de sus recursos, mediante el vínculo estable y*



*sistemático con las organizaciones políticas, de masas y sociales de su ámbito interno y de su entorno inmediato.*

También en esta dirección apuntó RUIZ que, cuando una entidad es socialmente responsable, está realizando una función eminentemente pública, lo que supone una disminución de gastos a los poderes públicos, y por consiguiente se ven aligerados en sus funciones y necesitando menos recursos para atender a las demandas de los ciudadanos. Por tanto, si las entidades socialmente responsables contribuyen, con sus actuaciones y políticas, a que exista un menor gasto de este carácter, es lógico que a la hora de pagar sus impuestos su contribución sea menor que las de aquellas que no manifiestan ningún compromiso social. De esta forma, se evitaría además que las entidades cooperativas que contribuyan directamente al sostenimiento de las cargas sociales, se vean gravadas doblemente por el mismo concepto.

Sin embargo, las normas cubanas vigentes en materia cooperativa, las han concebido esencialmente como entes productores y comercializadores de bienes y servicios. Esta concepción limitada de la cooperativa, que trasciende al ejercicio de su Responsabilidad Social, no prevén un régimen en el que se defina cómo desarrollar, controlar y evaluar las acciones sociales que realicen las cooperativas; por el contrario, se enfocan en el cumplimiento estricto de los planes económicos, de los registros contables, en la creación de reservas, de los pagos de tributos y en el control de los Balances Financieros.

Todo ello ha generado que, en la práctica, la mayoría de las cooperativas conciban su responsabilidad como el cumplimiento de su objeto social (definido solo como la actividad mercantil a la que se dedica) y el pago del 1% de la contribución al desarrollo local. Pocas son las cooperativas que trabajan en acciones de corte social, lo cual viene dado en gran medida por el escaso conocimiento que se tiene sobre cómo desarrollar la Responsabilidad Social y las bondades que esta posee para todos los involucrados; así como por la mentalidad mercantilista que domina a los líderes y socios .

Sobre esta base, vale apuntar la necesidad de postulados constitucionales en Cuba que contribuyan al fomento y la promoción de la Responsabilidad Social Cooperativa directa. Para ello, es necesario que se encauce, como fin último, hacia la satisfacción de las necesidades socioeconómicas de las personas, y no hacia la estéril maximización del capital. Al mismo tiempo, se deben regular los incentivos y compensaciones para aquellos entes cooperativos que practiquen su responsabilidad social de forma directa, es decir, que se involucren en el desarrollo de los programas y acciones concebidos desde los Gobiernos Locales para el bienestar de los territorios.

## **5.2. CONCLUSIONES**

Una vez culminado el desarrollo de este trabajo y sobre la base del objetivo propuesto, se arriban a las siguientes conclusiones:

1. La Responsabilidad Social Cooperativa alcanza relevancia internacional a mediados del siglo XX. Las concepciones sobre ella no han sido unánimes; sin embargo, existen elementos coincidentes en sus definiciones que permiten identificarla como el compromiso consiente de las cooperativas de contribuir al desarrollo y mejoramiento de la calidad de

vida de sus socios, familiares y de la comunidad, así como al cuidado del medio ambiente, utilizando sus recursos económicos de manera eficiente con este fin.

2. En Cuba, la regulación jurídica de la Responsabilidad Social Cooperativa tuvo en sus orígenes un carácter filantrópico, que desconoció la satisfacción de las necesidades populares como esencia del movimiento. Así mismo, su acogida expresa en el Magno Texto de 1940 no resultó de interés para el constituyente. Por su parte, las Constituciones socialistas de 1976 y de 2019 enfatizan en un que propicia la Responsabilidad Social Cooperativa solo mediante el cumplimiento de obligaciones económicas y fiscales con el Estado, en detrimento de la finalidad de servicio inherente a las cooperativas.

3. La regulación constitucional de la Responsabilidad Social Cooperativa en Cuba, conforme al carácter socialista del sistema socioeconómico nacional, se debe asentar sobre la base de los siguientes presupuestos:

- reconocimiento de la Responsabilidad Social Cooperativa como un valor intrínsecamente ligado a la figura, que coadyuva a la realización de la justicia social.
- mandato a los entes públicos para el fomento de incentivos y compensaciones destinados a aquellos entes cooperativos que practiquen su responsabilidad social de forma directa, involucrándose en el desarrollo de programas y acciones concebidos desde los Gobiernos Locales para el bienestar de sus socios y de la comunidad en general.

## 6. REFERENCIAS

- ALFONSO ALEMÁN, A.L. (2008). *Modelo de gestión de la responsabilidad social cooperativa directa. Estudio de caso: Cooperativa de Producción Agropecuaria "Camilo Cienfuegos"*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río.
- ALFONSO ALEMÁN, A.L. (2013). Responsabilidad, Gestión y Balance Social en las Empresas Cooperativas, *Revista de Cooperativismo y Desarrollo*, Vol. 1, Número 2, Universidad de Pinar del Río, pp. 186-198.
- ALFONSO ALEMÁN, A.L., RIVERA RODRÍGUEZ, C.A.; LABRADOR MACHÍN, O. (2009). Responsabilidad Social Empresarial. Sus particularidades en las Empresas Cooperativas, *Revista Avances*, Vol. 11, Número 1, enero-marzo.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (1995). Declaración sobre la Identidad Cooperativa, Manchester.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (1998). Mensaje en el Día Internacional de la Cooperación, *76° Jornada Cooperativa Internacional*, 4 de Julio, Cooperativismo en la Plata, Número 3, julio, recuperado de <https://www.aciamericas.coop/Dia-Internacional-de-las-Cooperativas>.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (2009). *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina*, San José.
- APARÍCIO MEIRA, D. y GÓMES RAMOS, M. E. (2015). Os principios cooperativos no contexto da reforma do código cooperativo português, *CIRIEC-España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, Número 27, pp. 1-27.
- BASTIDAS DELGADO, O. (2004). La especificidad cooperativa. Universidad Central de Venezuela, Caracas.
- BENCOMO FARIÑAS, Y. y FERNÁNDEZ PACHECO, D. (2019). Transparencia y rendición de cuentas: exigencias de la Responsabilidad Social de las Cooperativas no Agropecuarias en Cuba, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, Número 131, Ediciones Complutense.
- BERTOSSI, R.F. (2008). Responsabilidad Social Empresarial (y cooperativa en particular), *Revista OIDLÉS*, Vol. 2, Número 3, marzo.
- BETANCOURT ABIO, R. (2016). La Responsabilidad Social Empresarial en Cuba, *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, Vol. 4, Número 2, mayo-agosto.
- BUENDÍA MARTÍNEZ, I.; BELHOUARI, A.; LAPOINTE, M.J. y TREMBLAY, B. (2005). La Responsabilidad Social de las empresas: ¿un nuevo valor para las cooperativas?, *CIRIEC-España Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, Número 53, pp. 191-208.
- CASTILLA POLO, F. y GALLARDO VÁZQUEZ, D. (2014). La revelación social en sociedades cooperativas: una visión comparativa de las herramientas más actualizadas en la actualidad, *REVESCO Revista de Estudios Cooperativos*, Número 114, pp. 7-34.

- COQUE MARTÍNEZ, J. (2008). Puntos fuertes y débiles de las cooperativas desde un concepto amplio de gobierno empresarial, *REVESCO Revista de Estudios Cooperativos*, Número 95, Segundo Cuatrimestre.
- CRACOGNA (2005). Apuntes sobre la pertinencia o necesidad de un derecho solidario, *I Encuentro Iberoamericano de Derecho Solidario*, Bogotá.
- CRACOGNA (1992). *Problemas actuales del Derecho Cooperativo*, Ed. Intercoop, Cooperativa Ltda.
- DÍAZ RODRÍGUEZ, O. (2019). Mesa Redonda: "Normas jurídicas para las cooperativas agropecuarias: ¿El despegue necesario?", *entrevista al Director Jurídico del Ministerio de la Agricultura*, 29 de mayo, recuperado de <http://www.cubadebate.cu/especiales/2019/05/29/normas-juridicas-para-las-cooperativas-agropecuarias-el-despegue-necesario/>.
- FERNÁNDEZ PEISO, A. (2011). Notas para el cooperativismo cubano, ponencia en *Encuentro Científico Fundacional de la "Cátedra Dr. Víctor M. Figueroa Albelo"*, facilitada por el autor.
- FERNÁNDEZ IÑIGUEZ, J.L.; GONZÁLEZ MEDINA, A.; MENDOZA PÉREZ, J.C. (2018). Cuba, Constitución y Cooperativas. Apuntes sobre un tema polémico, *Revista LEX, Universidad Alas*, Número 21, Año XVI, pp.116-145.
- FERREIRA Santos, G. (2016). La constitucionalización de los derechos sociales: puentes entre Brasil y México, *Revista IUS, Año X, Número 38*, julio – diciembre.
- FICI, A. (2014). La cooperación entre cooperativas en el Derecho italiano y comparado, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Número 48, pp. 103- 148.
- GARCÍA TOMA, V. (2003). Valores, principios, fines e interpretación constitucional, *Revista Derecho y Sociedad*, Número 21, pp. 190-209.
- GARCÍA SANTOS, J.J. y MADERO GÓMEZ, S.M. (2016). La evolución del concepto de Responsabilidad Social Corporativa: revisión literaria, *Conciencia Tecnológica*, Número 51.
- GADEA SOLER, E. (2012). Delimitación del concepto de cooperativa. De los principios cooperativos a la responsabilidad social corporativa, *CIRIEC-España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, Número 23, pp. 37-58.
- GADEA SOLER, E. (2009). Estudio sobre el Concepto de Cooperativa: referencia a los Principios Cooperativos y a su discutida vigencia, *Jado: Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, Año 7, Número 17, pp. 165-185.
- HENRÿ, H. (2000). *Cuadernos de Legislación Cooperativa*, OIT, Ginebra, recuperado de <http://www.redelaldia.org/IMG/pdf/0105.pdf>.
- IBARRA PADILLA, A.M. (2014). Principios de responsabilidad social empresarial en el ordenamiento jurídico colombiano, *Revista de Derecho*, Número 41.
- INSTITUTO ARGENTINO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL (2007). *Herramienta de Autoevaluación y Planeamiento. Indicadores de Responsabilidad Social para Cooperativas de Usuarios, V. 1.0*, recuperado de <http://www.iarse.org/uploads/IndicadoresdeRSparaCooperativas>.

JENTSCH (2018). *Corporate Social Responsibility and the Law: Internacional Standards, Regulatory Theory and the Swiss Responsible Business Initiative*, European University Institute Working Papers (Max Weber Programme).

LARA GÓMEZ, G. (2018). Los incentivos tributarios para las cooperativas financieras de Colombia, Costa Rica y México, *Revistas de Estudios Cooperativos*, Número 127, Ediciones Complutenses.

MARTÍNEZ CHARTERINA, A. (2015). La cooperativa: empresa democrática y social, *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, 7, pp. 105-115.

MIRABAL GONZÁLEZ, Y. (2019). La Responsabilidad Social de las cooperativas en Cuba. Limitaciones y oportunidades, *Revista Deusto Estudios Cooperativos*, Número 14, Bilbao, pp. 121-141.

MORILLAS (2019). Responsabilidad Social Empresarial en Cooperativas no Agropecuarias del municipio Centro Habana, *Alternativas Cubanas en Psicología*, Vol. 7, 20.

MORILLAS VALDÉS, F.D. (2008). *Sociedades Cooperativas*, Ed. Iustel.

MOZAS MORAL, A. y PUENTES POYATOS, R. (2010). La Responsabilidad Social Corporativa y su paralelismo con las sociedades Cooperativas, *REVESCO Revista de Estudios Cooperativos*, Número 103.

MUGARRA ELORRIAGA, A. (2001). Responsabilidad y Balance Social hoy en día: un reto para las cooperativas, *CIRIEC-España Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 39, pp. 25-50.

OBSERVATORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA (2015). *Políticas Públicas y Responsabilidad Social Corporativa. Propuestas de políticas públicas para el fomento de la responsabilidad social*, *Diálogos para la acción*, recuperado de [https://www.nuevatribuna.es/media/nuevatribuna/files/2015/10/15/politicas\\_publicas\\_rsc\\_sept2015.pdf](https://www.nuevatribuna.es/media/nuevatribuna/files/2015/10/15/politicas_publicas_rsc_sept2015.pdf).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2002). *Promotion of Cooperatives Recommendation, 193*, recuperado de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R193](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R193).

PATÓN García, G. (2014). La fiscalidad de las cooperativas desde la perspectiva de la internacionalización de la economía social y el desarrollo sostenible, *Derecho PUCP, Revista de la Facultad de Derecho*, Número 72.

PÉREZ HERNÁNDEZ, L. (2011). Algunas consideraciones a debate sobre la ciencia jurídica y sus métodos de investigación, *Revista Cubana de Derecho*, 38, IV Época, Ed. UNIJURIS, Unión Nacional de Juristas de Cuba, julio-diciembre, pp. 23-49.

PIÑEIRO HARNECKER, C. (2019). Dossier: cooperativas para actualizar el socialismo en Cuba, *Revista Autogestión*.

PRIETO Valdés, M. (2018). Constitución, Estado, individuo y sociedad en la Cuba actual, *Cuba Periodistas*, 24 de agosto.

PRIETO Valdés, M. (2005). Las funciones de la Constitución, *Revista Jurídica del MINJUS*, Año 5, Número 9, enero-junio.

RODRÍGUEZ MUSA, O. (2017). *La Constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*, Coletanea IBECOOP, Vincere Asociados.

RODRÍGUEZ MUSA, O. y HERNÁNDEZ AGUILAR, O. (2020). Unificación del sector cooperativo cubano. Apuntes críticos a la luz de los principios cooperativos, *CIRIEC-España Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, Número 37, pp. 81-103.

RUIZ GARIJO, M. (2011). *Más de diez años de Responsabilidad Social Empresarial. ¿Para cuándo su regulación jurídica y el establecimiento de incentivos fiscales?*, recuperado de <https://silo.tips/download/mas-de-diez-aos-de-responsabilidad-social-empresarial-para-cuando-su-regulacion>.

SARRÍA PIEDRA, H. y FLEITAS TRIANA, M.S. (2016). La responsabilidad social empresarial y la gestión de los recursos humanos: una relación posible y necesaria, *Revista Dilemas Contemporáneos. Educación, Política y Valores*, Año III, Número 3, febrero-mayo.

SERVER IZQUIERDO, R.J. y CAPÓ VICEDO, J. (2011). The interrelations between the demand of CSR and Cooperative principles and values, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, Número 73.

SERVER IZQUIERDO, R.J.; GARCÍA MARTÍNEZ, G. y VILLALONGA GARAÑA, I. (2003). La Responsabilidad Social Cooperativa: antecedentes y situación actual, *Encuentro Nacional de Institutos y Centros Universitarios de Investigación en Economía Social*, Universidad Politécnica de Valencia.

SOTO ALEMÁN, L. y BATISTA TORRES, J. (2020). La Responsabilidad Social de la empresa estatal en el ejercicio pleno de los derechos de los trabajadores en la empresa estatal en Cuba, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Nueva Época*, Vol. 14, 45, enero-junio, México.

TORRES PÉREZ, F.J. (2017). Análisis legal de la implementación de la RSC en las Sociedades Cooperativas, *Revista Jurídica Portucalense / Portucalense Law Journal*, Número 21, pp. 57-79.

VICENT, F. y PEINADO, J. (2014). *Tratado de Derecho de Cooperativas*, t. I, Tirant lo Blanch, Valencia.

VI CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, 18 de abril de 2011.

VII CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA (2016). *Actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021*, julio, recuperado de <http://www.cubadebate.cu/especiales/2016/09/13/vea-el-texto-integro-de-la-actualizacion-de-los-lineamientos-para-el-periodo-2016-2021-pdf/>.

VIII CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA (2021). *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2021-2026*, recuperado de <https://www.tsp.gob.cu/documentos/lineamientos-de-la-politica-economica-y-social-del-partido-y-la-revolucion-para-el>.

## LEGISLACIÓN

1. Constitución de la República de Cuba de 1940 (DEROGADA), recuperada en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2525/36.pdf>, el 29 de septiembre de 2020.
2. Constitución de la República de Cuba, en Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Especial de 24 de febrero de 1976 (DEROGADA).
3. Constitución Española de 29 de diciembre de 1978, Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid No. 311.1.
4. Constitución de la República de Cuba, reformada por la Ley de Reforma Constitucional, Gaceta Oficial de la República de Cuba No.9 Extraordinaria de 13 de julio de 1992 (DEROGADA).
5. Constitución de la República del Ecuador de 2008, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008, recuperada de <http://pdpa.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador08.html>, el 18 de junio de 2016.
6. Constitución de la República de Cuba de 2019, en Gaceta Oficial de la República de Cuba Extraordinaria No.5 de 10 de abril de 2019.
7. Ley No. 95 de 2002 "Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios", en Gaceta Oficial No.72, Edición Ordinaria de 29 de noviembre de 2002 (DEROGADA).
8. Decreto-Ley No. 305 "De las cooperativas no agropecuarias", en Gaceta Oficial No. 053, Edición Extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2012 (DEROGADO).
9. Decreto-Ley No. 365 «De las Cooperativas Agropecuarias». Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019.
10. Decreto-Ley No. 366 «De las Cooperativas no Agropecuarias», Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria, de 30 de agosto de 2019.
11. Decreto No. 309 "Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias de Primer Grado", en Gaceta Oficial No. 053, Edición Extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2012 (DEROGADO).
12. Decreto No. 354 «Reglamento del Decreto-Ley De las Cooperativas Agropecuarias». Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019
13. Decreto No. 356 «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias», Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria, de 30 de agosto de 2019.

